



Comunidad de Madrid

RESOLUCION ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03997.2 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 19 de junio de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 16 de febrero de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incremento de precio padecido (más del doble) en las facturas emitidas, incumpléndose el RD del Estado de Alarma. Solicita se le mantenga la cuota de 32,32€, el ajuste de la factura de junio y la anulación del compromiso de permanencia.

La operadora #####, #####, a la que se ha dado traslado de la presente **reclamación**, siendo también cliente el reclamante de la misma, ha realizado alegaciones con fecha 18 de agosto de 2020, manifestando que la factura emitida el 01/06/20 es correcta y acorde a la tarifa contratada el 02/04/20, pues el descuento del 25% ofertado solo era para un mes, habiéndose aplicado en la factura emitida el 01/05/20. Que tras darse de baja por portabilidad el 10/06/20, se ha generado la correspondiente penalización, manteniendo el reclamante una deuda de 131,87€, IVA incluido, importe correspondiente a las facturas emitidas en junio y julio de 2020.

Convocándose la audiencia escrita el 8 de marzo de 2021, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo realizado ambas por escrito nuevas alegaciones. Cuyas copias se adjuntan al presente.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante por los siguientes motivos:

1º.- Por cuanto habiendo formulado expresamente el reclamante, tanto la Hoja de Reclamaciones como la Solicitud de Arbitraje contra la empresa ##### con CIF nº A-#### 20; sin embargo, no se ha dado traslado del presente expediente a dicha empresa reclamada, tramitándose por error el expediente con la mercantil ####, #### con CIF nº A-#### 12; careciendo en consecuencia el expediente de la oportuna tramitación y contradicción.

2º.- Y por cuanto, reclamando el consumidor el incumplimiento del artículo 20, párrafo tercero, del RD 463/2020 por el que se declara el Estado de Alarma, resulta que siendo lo decretado en el mismo de carácter obligatorio, es decir, derecho obligatorio o "ius cogens", hace que la controversia surgida durante el Estado de Alarma decretado por el Gobierno, no sea materia disponible entre las partes conforme a Derecho, y por lo tanto, no susceptible de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 231/2008, por el que se regula el sistema Arbitral de Consumo.

Impidiendo todo ello a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada, procediendo el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del mismo.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.